



CONTRATO NUMERO PJET/AD/003-2024



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL TRIBUNAL"**, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"PROTECCIÓN GALAHAD S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERMÁN ANAYA LÓPEZ, EN LO SUBSECUENTE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

DECLARA **"EL TRIBUNAL"**:

I. I) Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

I. II) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I. III) Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción III, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.IV El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al acuerdo III/12/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó realizar por adjudicación directa la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Poder Judicial del Estado, para el período de once meses, que corresponde del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

I.V Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 3.3.8.1.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.I. Que es una sociedad anónima de capital variable, con personalidad jurídica, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura notarial número mil trescientos noventa (1390), volumen número 12, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Liliana Eloísa García Barba, Titular de la Notaria Número Tres de la Demarcación de Morelos, Tlaxco, Tlaxcala, inscrita en la Dirección de Notarias y Registro Públicos del Estado de Tlaxcala, con el folio FME N-2019033680, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve.

II.II. Que tiene por objeto, entre otros, la prestación del servicio de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo, y servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, según constancia de situación fiscal.

II.III. Que cuenta con la autorización para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Tlaxcala, emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, bajo la autorización número SSC-OSP-051/2023/RA-IV, con vigencia del 29 de noviembre de 2023 al 29 de noviembre de 2024. Asimismo, cuenta con autorización para prestar servicios de seguridad privada en la modalidad de seguridad privada en los bienes, en todo el territorio nacional bajo el Registro Federal Permanente número DGSP/254-20/4234, según acuerdo de autorización de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, emitido por el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

II.IV. Que para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro Federal de Contribuyentes PGA190227TH7, con domicilio ubicado en Calle Barberán y Collar número exterior 9, número interior 4, Colonia San



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/003-2024

Consejo de la Judicatura



Diego CROM, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, Código Postal 90338; según Cédula de Identificación Fiscal.

II.V. Que para los efectos del presente contrato el C. Germán Anaya López, funge como representante legal ya que ejerce el cargo de administrador único de la moral "PROTECCIÓN GALAHAD S.A. DE C.V", por lo que tiene capacidad y personalidad jurídica en la celebración de este contrato, en términos del instrumento notarial señalado en la Declaración II.1 que antecede.

II.VI. Que los servicios objeto del presente contrato, se sustentan y cumplirán en todo momento, con lo establecido en la Ley Federal de Seguridad Privada.

II.VII. Que todos y cada uno de los integrantes del personal que prestará los servicios objeto del presente instrumento cuentan con la capacitación y adiestramiento de seguridad privada, de conformidad con las reglas establecida por la Secretaría de Gobierno Federal.

II.VIII. Que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas por "**LAS PARTES**" manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a **“EL TRIBUNAL”** los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones siguientes:

1.- En la sede del Poder Judicial del Estado denominada “Ciudad Judicial”, que se localiza en Libramiento Apizaco a Huamantla, Kilometro 1.5 Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, Código Postal 90407, a fin de resguardar la integridad física del personal que labora en las instalaciones de Ciudad Judicial, de todas las personas que concurran al inmueble, de los bienes muebles e inmuebles de dicha sede, así como para proteger, vigilar y resguardar las inmediaciones en caso de siniestro, de prevención y de protección civil para personas y bienes muebles e inmuebles, asimismo para la vigilancia y seguridad perimetral, conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia, las veinticuatro horas del día durante los siete días de cada semana del periodo de vigencia, con las siguientes especificaciones: ocho elementos en turno de doce por doce horas (de las siete a las diecinueve horas) y cinco elementos en turno de doce por doce horas (de las diecinueve a las siete horas).

2.- En las instalaciones de la sede del Poder Judicial del Estado, denominada “Palacio de Justicia”, ubicada en Plaza de la Constitución número veintitrés (23), Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90000, a fin de resguardar la integridad física del personal que labora en las instalaciones de dicha sede, de todas las personas que concurran al inmueble de los bienes muebles e inmuebles de dicha sede, así como para proteger, vigilar y resguardar las inmediaciones en caso de siniestro, de prevención y de protección civil para personas y bienes muebles e inmuebles, asimismo para la vigilancia y seguridad perimetral, conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia, las veinticuatro horas del día durante los siete días de cada semana del periodo de vigencia, con las siguientes especificaciones: dos elementos en turno de veinticuatro por veinticuatro horas (uno por cada turno).

3.- En las instalaciones de la “Casa de Justicia del Distrito Judicial de Zaragoza”, ubicada en Calle Iturbide, Sección Tercera, Barrio de Guardia, Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, código postal 90750, a fin de resguardar la integridad física del personal que labora en las instalaciones de dicha sede, de todas las personas que concurran al inmueble de los bienes muebles e inmuebles de dicha sede, así como para proteger, vigilar y resguardar las inmediaciones en caso de siniestro, de prevención y de protección civil para personas y bienes muebles e inmuebles, asimismo para la vigilancia y seguridad perimetral, conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia, durante los siete días de cada semana del periodo de vigencia, con las siguientes especificaciones: un elemento en turno de doce por doce horas (de las diecinueve a las siete horas).

4.- En las instalaciones del “Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl”, ubicado en Calle Río Bravo número 5, Barrio de San Bartolomé, San Pablo del Monte,



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/003-2024



Tlaxcala, a fin de resguardar la integridad física del personal que labora en dicha sede, de todas las personas que concurran al inmueble, de los bienes muebles e inmuebles de la misma, así como para proteger, vigilar y resguardar las inmediaciones en caso de siniestro, de prevención y de protección civil para personas y bienes muebles e inmuebles de la misma, conforme lo dispuesto por las leyes de la materia, con las siguientes especificaciones: un elemento en turno de once horas diarias, seis días a la semana, y que será de las siete a las dieciocho horas, de lunes a sábado.

5.- En las instalaciones de "Casa de Justicia del Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras "Casa de Justicia", ubicada en Calle Ignacio Zaragoza, No. 503-1 Col. Primera Sección, de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Apizaco, Tlax. (adjunto al CERESO), código postal 90401, a fin de resguardar la integridad física del personal que labora en dicha sede, de todas las personas que concurran al inmueble, de los bienes muebles e inmuebles de la misma, así como para proteger, vigilar y resguardar las inmediaciones en caso de siniestro, de prevención y de protección civil para personas y bienes muebles e inmuebles de la misma, conforme lo dispuesto por las leyes de la materia, las veinticuatro horas del día durante los siete días de cada semana del periodo de vigencia, con las siguientes especificaciones: dos vigilantes en turno de veinticuatro por veinticuatro horas.

6.- En las instalaciones de "Casa de Justicia del Juzgado de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer", ubicada en Calle 10, No. 3102, Col. La Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90070 a fin de resguardar la integridad física del personal que labora en dicha sede, de todas las personas que concurran al inmueble, de los bienes muebles e inmuebles de la misma, así como para proteger, vigilar y resguardar las inmediaciones en caso de siniestro, de prevención y de protección civil para personas y bienes muebles e inmuebles de la misma, conforme lo dispuesto por las leyes de la materia, las veinticuatro horas del día durante los siete días de cada semana del periodo de vigencia con las especificaciones siguientes: dos vigilantes en turno de veinticuatro por veinticuatro horas.

"LAS PARTES" acuerdan que queda estrictamente prohibido entrar a oficinas y áreas restringidas a menos que se solicite o se requiera su intervención, por lo que se le obligará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el reembolso de cualquier pérdida que suceda, ya sea por descuido, falta u omisión en la prestación del servicio.

SEGUNDA. PRECIO.

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad anual total de hasta \$3,099,000.00 (tres millones noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.), IVA incluido.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL TRIBUNAL” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” mediante mensualidad devengada, la cantidad establecida en la cláusula que antecede, con cargo al presupuesto autorizado por el Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, misma que se plasma a continuación:

Cuenta: 0113193438

CLABE Interbancaria 012830001131934383.

Banco: BBVA BANCOMER.

El pago se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura debidamente requisitada, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá entregar la factura que corresponda en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado.

Datos para facturar:

Honorable Tribunal Superior de Justicia

HTS680101G47

Plaza de la Constitución número 23, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90000

Correo para enviar factura (adicional impresa):

recursos.materiales@tsjtloxcala.gob.mx



CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que “EL TRIBUNAL”, podrá modificar el presente contrato para el caso de que fuese necesario ampliar los servicios contratados, en razón de las necesidades de la institución, lo que se podrá llevar a cabo dentro de la vigencia del presente contrato. Cualquier modificación deberá ser validada previamente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado, y se formalizará por escrito de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Tlaxcala.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del este contrato será de once meses, que comenzarán a partir del primer minuto del día **uno de febrero de dos mil veinticuatro** y concluirán el último minuto del día **treinta y uno de diciembre** del mismo año..

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”:



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/003-2024



- 1.- Prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el mismo.
- 2.- Responder ante **"EL TRIBUNAL"** de la buena calidad de los servicios, empleando para ello personal calificado y equipo adecuado.
- 3.- No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros, ya que la prestación de los mismos es de carácter personal.
- 4.- Hacer del conocimiento de **"EL TRIBUNAL"** cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes aplicables.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL TRIBUNAL" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva, la prestación del servicio objeto del presente contrato.

NOVENA. RESPONSABILIDADES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que cause al **"EL TRIBUNAL"**, y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por inobservancia o negligencia o por la violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no preste los servicios materia del presente contrato en términos de lo pactado, por causa imputables a él, **"EL TRIBUNAL"**, le aplicará una pena convencional equivalente al dos al millar del valor total de los servicios no prestados por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se haga acreedor a alguna pena convencional, **"EL TRIBUNAL"** a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o no ha efectuado el pago, **"EL TRIBUNAL"** podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

El pago de los servicios objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato, no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso **"EL TRIBUNAL"** hará las modificaciones que a su juicio procedan.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante el **"EL TRIBUNAL"** a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante la prestación del servicio, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula que antecede, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, **"EL TRIBUNAL"**, tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

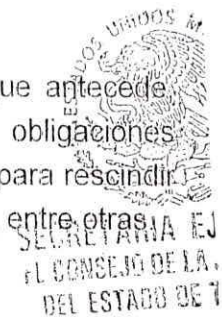
DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de **"EL TRIBUNAL"**, deslindando a este de toda responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORES.

Las partes convienen en que **"EL TRIBUNAL"** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ni con los trabajadores que éste último contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo que en ningún supuesto, a **"EL TRIBUNAL"** se le considerará como patrón directo o sustituto y **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, conviene responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de **"EL TRIBUNAL"**, con relación a los servicios contratados y a sacarlo en paz y salvo de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

CONTRATO NÚMERO PJET/AD/003-2024



“EL TRIBUNAL” sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y que se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL TRIBUNAL”. En estos supuestos, “EL TRIBUNAL” reembolsará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, los gastos no recuperables en que se haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantiza el cumplimiento del contrato durante su periodo de vigencia, a través de póliza de fianza a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la adjudicación, expedida por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

De igual manera, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” garantizará la calidad o vicios ocultos de los servicios contratados, a través de una póliza de fianza a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, en la cual se deberá mantener las características y calidad de los servicios contratados y ofertados en su propuesta a la fecha de la contratación, expedida por afianzadora legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

“LAS PARTES”, convienen en que los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definen o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR.

“EL TRIBUNAL” designa como administrador del presente contrato al Director de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de

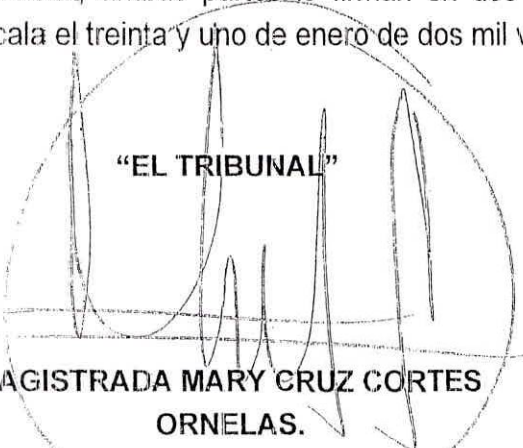
Tlaxcala, quien informará de manera mensual de los servicios prestados por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.


Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que representa, ambas partes lo firman en dos ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

"EL TRIBUNAL"



MAGISTRADA MARY CRUZ CORTES ORNELAS.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.


"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. GERMÁN ANAYA LÓPEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE "PROTECCIÓN GALAHAD S.A. DE C.V."




TESTIGO



LCDA. MIDORY CASTRO BANUELOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TESTIGO



C.P. Y LCDO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA
TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE TLAXCALA.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO DEL REFERIDO CONSEJO: -----

-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA DEL CONTRATO PJET/AD/003-2024 REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, CONSTANTE DE CINCO HOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR. DOY FE. SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mibory Castro Banuelos".

LCDA. MIBORY CASTRO BANUELOS.